

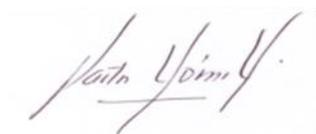
CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que, en memorial presentado por la apoderada demandante, se allegó información relacionada con la notificación del señor JAMES ZAPATA GÓMEZ y dentro del término que este tenía para pagar o contestar, guardó silencio.

Términos:

Notificación, mayo 31 de 2021

Traslado, del 01 al 16 de junio de 2021

Manizales, 07 de junio de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00028

Interlocutorio No. 715

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO
EJECUTADO: JAMES ZAPATA GÓMEZ
O. DE PAGO: Febrero 15 de 2021

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$689.707), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero del 2020 hasta diciembre del 2020, y enero del 2021 así:

MESES	CUOTA	ABONO	TOTAL CUOTA
AÑO 2020			
Enero	\$ 180.200	\$170.000	\$10.200
Febrero	\$ 180.200	\$ 170.000	\$ 10.200
marzo	\$ 180.200	\$170.000	\$ 10.200
Abri	\$ 180.200	\$170.00	\$ 10.200
mayo	\$180.200	\$145.000	\$35.200
Junio	\$180.200	\$170.000	\$10.200
Junio (cuota extra)	\$106.000	\$50.000	\$56.000
Junio (cuota sanción)	\$51.900	0	\$51.900
julio	\$180.200	\$170.00	\$10.200
Agosto	\$180.200	\$170.000	\$10.200
Septiembre	\$180.200	\$170.000	\$10.200
octubre	\$180.200	\$170.000	\$110.200
Noviembre	\$180.200	\$210.000	-\$29.800
diciembre	\$180.200	\$140.000	\$40.200
Diciembre (extra)	\$106.000	0	\$106.000
Diciembre (cuota sanción)	\$51.900	0	\$51.900
TOTAL			\$ 503.200
AÑO 2021			
ENERO	\$ 186.507	\$ 0	\$186.507
TOTAL 2021			\$ 186.507
TOTAL GENERAL			\$ 689.707

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago total.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 31 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, briancardona322mail.com Durante el término concedido para pagar o excepcionar, el demandado guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor JAMES ZAPATA GÓMEZ, toda vez que el mismo no presentó ningún tipo de oposición.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder otorgado por la demandante al estudiante de derecho JUAN JOSÉ DUQUE DÍAZ, toda vez que obra constancia de haber culminado su práctica en el consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas.

Sin que sea necesario atender la solicitud de designación de apoderado de oficio radicada por la demandante el día 10 de junio de 2021, se reconocerá personería al estudiante ALEJANDRO VIÑA MELENDEZ, identificado con la C.C.1.006.432.919, como apoderado de la señora LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO según nueva designación que hiciera el Consultorio Jurídico, y el poder allegado a la foliatura, para la representación de la demandante dentro del presente trámite ejecutivo.

La constancia de notificación de la demanda y los memoriales de renuncia y solicitud de personería que anteceden, se incorporarán al expediente digital para que hagan parte del mismo.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JAMES ZAPATA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.093.553 y en favor del menor de edad ERIC ESTEBAN ZAPATA MUÑOZ T.I. 1.002.635.818, representado legalmente por la señora LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO con cédula de ciudadanía Nro. 1.060.646.054, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que fueron embargados, para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

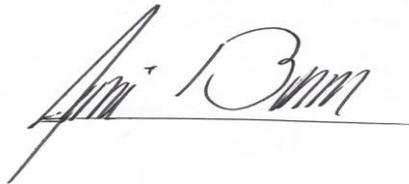
TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el apoderado de la demandante **JUAN JOSÉ DUQUE DIAZ**, y RECONOCER PERSONERÍA al estudiante de derecho **ALEJANDRO VIÑA MELENDEZ** para actuar en representación de la señora LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO conforme a la nueva designación del Consultorio Jurídico y poder allegados al expediente, dentro del presente trámite ejecutivo.

SEXTO: INCORPORAR al expediente digital para que hagan parte del mismo, La constancia de notificación de la demanda y los memoriales de renuncia y solicitud de personería que anteceden.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Jueza